



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Septiembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 76	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO QUE FIJA LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
---	----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 470/2011-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Tepancalco", ubicado en Chilpancingo, Gro.....	32

Precio del Ejemplar: \$14.89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Oriente de Buena- vista de Cuéllar, Gro.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto conocido al Ahuacate, en Almolonga, Municipio de Tixtla, Gro.	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 478/2012- III, relativo al Juicio Especial de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 721-2/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje deno- minado "Los Terreritos" en Tixtla, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 1369-2/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 404/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, pro- movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 237/2012-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 236/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de edicto exp. No. 04/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 198-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 101/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro...	42
Primera publicación de edicto exp. No. 256/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de Aviso de Reducción de Capital Social de la Empresa denominada Autotransportes Cayaco, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	44
Publicación de Aviso de la Disolución de la Empresa denominada Aceites y Esencias Yoli, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 1177-3/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113-2/2010, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54/2009-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 42/2010-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221-III/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2012-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2012-II, promovido en el Juzgado 1/o. de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 006 de la Licitación Pública Estatal Número EO-912063996-N79-2013 para la Modernización del Camino Quetzalapa-Chacalapa, Municipio de Igualapa, Gro., emitida por la Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado en Chilpancingo, Gro..... 54

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO QUE FIJA LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, los usuarios y las Autoridades Judiciales. Tiene por objeto regular la estructura, servicios, procedimientos, atribuciones y obligaciones del Centro y sus autoridades.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Atención psicológica individual y/o familiar: Orientación proporcionada por un psicólogo del Centro respecto a un problema de esa naturaleza.

II. Autoridades del Centro: El titular o responsable

del Centro o el trabajador adscrito al mismo, que ejerza funciones de mando en algún momento determinado;

III. Autoridad Judicial: Los Órganos Jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que conozcan los asuntos o controversias de las que derive la intervención del Centro;

IV. Centro: Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero;

VI. Convivencia (s): Convivencia familiar supervisada que se establece entre un padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y su (s) hijo (s), ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, que se desarrolla al interior del Centro del Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

VII. Dirección: La dirección del Centro.

VIII. Entrega o regreso de menor: Entrega, supervisada por

el Centro, de un menor por el padre que ejerce la guarda y custodia al padre que no la ejerce y que tiene derecho a convivir con él, así como la vigilancia que posteriormente se requiere para el regreso del menor;

IX. Evaluación psicológica: Proceso por el cual, a través de una metodología específica, se determinan las características sobresalientes y no sobresalientes de la personalidad de los individuos;

X. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

XI. Médico: El profesional que ejerce la medicina, manteniendo y recuperando la salud, mediante un diagnóstico oportuno y tratamiento efectivo;

XII. Menor (es): Persona menor de dieciocho años de edad, hijo de padres separados de hecho o de derecho;

XIII. Padre (s): Padre, madre o tutor (a) del menor;

XIV. Parte: Persona interesada en un juicio y que sostiene en él sus pretensiones;

XV. Psicólogo: Persona calificada profesionalmente encargada de dar apoyo, contención emocional, orientación, consejería y evaluación psicológica a los usuarios.

XVI. Reglamento: El Regla-

mento que Fija las Bases de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

XVII. Servicios sustantivos: Los servicios básicos que proporciona el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, convivencias paterno-filiales supervisadas al interior de sus instalaciones; entrega o regreso de menor; evaluaciones psicológicas, talleres psicoeducativos, atención psicológica individual y familiar a padres e hijos, atención médica de primer nivel; y, en general, cualquier servicio que se proporcione a los usuarios por orden de las Autoridades Judiciales;

XVIII. Talleres psicoeducativos: Conjunto de actividades en materia de capacitación, asistencia psicológica y asesoría a padres e hijos, cuya finalidad será fundamentalmente proporcionar información relativa a las convivencias, dotar de herramientas necesarias para la contención psicológica de los usuarios; así como proporcionar herramientas para mejorar las relaciones paternofiliales entre los involucrados y sus familias.

XIX. Trabajador social: Persona calificada, encargada de supervisar y realizar los reportes de las convivencias y entrega o regreso del menor, y demás actividades inherentes a su función.

XX. Terceros emergentes: Personas designadas por parte de quien cuenta con la guarda y custodia del menor o menores, y autorizados por la Autoridad Judicial para presentar y/o recoger a los menores en caso de cualquier eventualidad; así como personas propuestas por parte de quien goza del derecho de entrega y regreso de presentar y/o recoger al menor, autorizados por la misma Autoridad Judicial;

XXI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

XXII. Usuario (s): Toda persona que es beneficiaria de los servicios sustantivos que presta el Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

XXIII. Valoración Médica: El examen físico completo que se realiza al usuario, y que tiene por objeto identificar las condiciones de salud de éste e informar a quien corresponda, y

XXIV. Visitante (s): Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

Artículo 3.- El Centro tiene por objeto facilitar el encuentro paterno-filial supervisado y la prestación de los demás servicios sustantivos con ayuda profesional calificada, para la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones de vida de los menores suje-

tos a procesos de separación de los padres, y de las familias guerrerenses, en general; asimismo, servir de apoyo a las Autoridades Judiciales en la toma de decisiones.

Artículo 4.- El Centro y las Coordinaciones Regionales, proporcionará los servicios sustantivos a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial en los asuntos del orden familiar que se tramiten ante la misma autoridad. No obstante, atendiendo a la carga de trabajo ordenada por la Autoridad Judicial, podrán realizar jornadas o campañas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo y otras instituciones a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar.

Artículo 5.- Los servicios sustantivos que proporcionan el Centro y las Coordinaciones Regionales, son gratuitos; queda prohibido al personal del mismo recibir, por sí o por interpósita persona, obsequios o dádivas por parte de los usuarios y/o sus representantes.

Artículo 6.- El Centro y las Coordinaciones Regionales prestarán sus servicios de lunes a domingo, con excepción de los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio que acuerde el Pleno del Consejo de la Judicatura. El horario de servicio será de nueve a catorce horas con treinta minutos y de dieciséis a diecinueve horas con

treinta minutos. Los titulares del Centro o de las Coordinaciones Regionales, en casos excepcionales y justificados, podrán ampliar los horarios y días de servicio mediante la asignación de guardias con el personal necesario.

Artículo 7.- Queda prohibido video grabar, grabar y fotografiar a los usuarios menores de edad, por parte de los usuarios de los servicios.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO

Artículo 8.- Para la programación de los servicios sustantivos, el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, atendiendo los términos establecidos en este Reglamento, determinará las fechas y horarios, considerando la disponibilidad de espacios y las agendas del personal, programación que informará de manera inmediata a la Autoridad Judicial solicitante.

Artículo 9.- La orden de la Autoridad Judicial que disponga la convivencia o entrega y regreso del menor, deberá señalar:

I. Los datos de identificación del expediente judicial;

II. Nombre de la persona o personas que tendrán la convivencia, entrega o regreso del menor;

III. Nombre del o los menores y su edad;

IV. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia;

V. Día y hora en que se efectuará la convivencia, entrega o regreso del menor;

VI. Nombres de los terceros emergentes, en su caso.

Artículo 10.- Cuando se disponga la evaluación psicológica, la orden respectiva deberá contener el nombre de la persona a evaluar, el motivo de la evaluación, y, si se trata de menores, deberá precisar, además, el nombre de la persona que tenga la guarda y custodia y/o de la persona autorizada para presentarlos, así como la edad de los menores y cualquier otro dato relevante.

En cualquier otro caso la orden judicial de intervención del Centro y/o Coordinaciones Regionales, deberá contener, al menos, el nombre de la persona usuaria, el tipo de servicio solicitado y motivo de la intervención.

Los usuarios que asistan a las convivencias, o a las entregas y regreso de menores, así como quienes hayan concluido con el proceso de evaluación psicológica, están obligados a participar en los talleres psicoeducativos que se impartan en el Centro o las Coordinaciones Regionales, en los términos que ordene la Autoridad Judicial.

La atención psicológica, individual o familiar, únicamente se proporcionará cuando la

Autoridad Judicial lo solicite.

Artículo 11.- El personal del Centro y/o las Coordinaciones Regionales, no podrán modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por las Autoridades Judiciales para la realización de las convivencias o entrega o regreso de menor, salvo por causas de fuerza mayor, lo que será comunicado inmediatamente al Órgano Jurisdiccional.

Los padres de familia tampoco podrán variar los horarios establecidos, salvo con autorización de la Autoridad Judicial.

Artículo 12.- Los cambios en los regímenes de los servicios sustantivos que decreten las Autoridades Judiciales se notificarán al Centro o Coordinación Regional, con tres días hábiles de anticipación al que deban operar, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la programación ordenada.

Igual término deberá tomarse cuando se ordene la práctica de alguna diligencia por parte de la Autoridad Judicial, en las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales.

Artículo 13.- El titular del Centro y/o las Coordinaciones Regionales informarán a la Autoridad Judicial, respecto del desarrollo de las convivencias y si se realizó o no la entrega y regreso del menor, las evalua-

ciones psicológicas, los talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y familiar, así como las incidencias, si las hubiere; en caso de que la Autoridad Judicial necesite información adicional, podrá solicitarla al Centro o Coordinación Regional respectiva.

Estos reportes se enviarán en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 14.- Los servicios sustantivos concluirán con el procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada, por convenio judicial o por cualquier causa legal que ponga fin al proceso, o habiendo transcurrido dos años de duración. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la Autoridad Judicial, podrá extenderse por un lapso mayor, sin que éste exceda de un año.

Artículo 15.- La prestación de los servicios sustantivos podrán concluir en forma anticipada, cuando:

I.- Durante el procedimiento fallezca el usuario;

II.- Durante un periodo consecutivo de tres meses no se presenten, sin motivo justificado, ambas partes;

III.- Cuando por peritaje o evaluación en materia de salud mental, se determine que alguno de los usuarios padece enfermedad mental que lo incapacite para participar de los ser-

vicios sustantivos;

IV.- Cuando por cualquier causa legal concluya el proceso;

V.- Cuando las partes de común acuerdo solucionen su conflicto.

En este último caso, la Autoridad Judicial, con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, y escuchando a las partes determinará, si procediere, la conclusión anticipada de los servicios sustantivos.

Artículo 16.- Son causas de suspensión de los servicios sustantivos, las siguientes:

I.- La fuerza mayor, mientras subsista ésta;

II.- La ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado el servicio sustantivo, durante los primeros quince minutos después de la hora fijada;

III.- La violación, por dos o más veces, de alguna disposición contenida en este reglamento por parte de los usuarios;

IV.- El manifiesto padecimiento de algún tipo de enfermedad contagiosa o mental de algún usuario, que ponga en riesgo la salud de los demás usuarios o del personal del Centro, o impida la prestación del servicio sustantivo, mientras subsista ésta;

V.- La realización, por parte de los usuarios, de conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, o falten al respeto al personal del mismo;

VI.- La inasistencia de una de las partes al servicio de convivencia, entrega y regreso del menor, durante un periodo de dos meses;

VII.- Cuando, por la conducta de algún padre o menor, se ponga en peligro la seguridad de los menores, de los visitantes o del personal que labora en el Centro; y,

VIII.- La alteración emocional grave del menor como consecuencia de su asistencia al Centro.

Si se presenta alguna de estas causas de suspensión, el titular del Centro o Coordinación Regional, inmediatamente lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial.

Artículo 17.- Directamente ante la Autoridad Judicial los interesados podrán solicitar información o copias de videograbaciones y documentos que obren en los expedientes del Centro o las Coordinaciones Regionales, relacionados con los servicios sustantivos que éste presta.

Artículo 18.- El personal del Centro o las Coordinaciones Regionales, sin excepción, no podrán proporcionar información vía telefónica o de manera directa sobre las personas que participan como usuarios de los servicios sustantivos.

Artículo 19.- Las autoridades del Centro o las Coordinaciones Regionales, sólo atenderán

con los padres usuarios de los servicios sustantivos asuntos de índole administrativo, fuera del horario de la prestación del servicio ordenado por la autoridad correspondiente.

Artículo 20.- El Centro o las Coordinaciones Regionales, proporcionarán sus servicios sustantivos dentro de sus instalaciones y/o en los lugares que expresamente autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura para ello.

En caso de que el Centro o las Coordinaciones Regionales, por la índole del servicio solicitado por la Autoridad Judicial o por cualquier otra causa, no pueda proporcionarlo por sí mismo, lo remitirá o canalizará a la institución, pública o privada, que pueda prestarlo, con base en los convenios de colaboración que al efecto tenga firmados.

Artículo 21.- El Centro y las Coordinaciones Regionales destinarán lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo los comensales mantener limpias las instalaciones del Centro. Asimismo, indicará las áreas adecuadas para el juego y esparcimiento de los menores.

Artículo 22.- Tanto el personal que labore en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, como las personas que utilicen las instalaciones, estarán obligadas a conservar el buen funcionamiento de las mismas, debiendo dejar en su lugar y en

buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 23.- Quien tenga la guarda y custodia de los menores deberá presentarse con ellos a las convivencias puntualmente en los horarios y fechas determinadas por la Autoridad Judicial. Los entregarán al padre visitante con quien tengan la convivencia, sin que, por motivo alguno, puedan dejarlos a cargo del personal del Centro y/o Coordinaciones Regionales. El padre custodio una vez firmado el formato de registro de convivencias, deberá retirarse de las instalaciones y volver al término de la misma.

Artículo 24.- Al ingreso al Centro y/o Coordinaciones Regionales, tanto el padre que tiene la guarda y custodia como el padre visitante deberán registrarse, teniendo un periodo anticipado para el registro de quince minutos antes de la hora señalada para la convivencia y quince minutos posterior; por lo que, si el menor no es presentado por quien tenga la custodia, el padre visitante tendrá un tiempo de tolerancia de espera de quince minutos, al término del cual, deberá registrar su salida.

En caso de inasistencia, se deberá rendir informe de inmediato a la Autoridad Judicial.

Artículo 25.- No podrá pro-

longarse la convivencia más allá de la hora programada, no obstante que se retrase su inicio.

Las autoridades del Centro harán del conocimiento de la Autoridad Judicial, para que tomen las medidas pertinentes, el hecho de que los padres custodios, intencionada y/o constantemente, lleguen tiempo después del horario de tolerancia establecido para las convivencias.

Artículo 26.- Al término de la convivencia, quien convive con el menor no podrá abandonar el Centro hasta en tanto se presente a recogerlo la persona que tenga la guarda y custodia, o la persona previamente autorizada por la Autoridad Judicial.

Artículo 27.- Al inicio y término de la convivencia, el padre visitante deberá presentar al menor con el médico del Centro para su valoración física; en caso de que presente algún tipo de malestar, síntoma o accidente, deberá informarlo a éste para los efectos correspondientes.

Artículo 28.- Los padres visitantes, durante el desarrollo de la convivencia, deberán vigilar el correcto comportamiento de sus hijos hacia los demás visitantes y personal del Centro.

Artículo 29.- Las convivencias no podrán exceder de tres horas. En el caso de los menores o padres que requieran super-

visión especial o de aquéllos que no hayan cumplido los tres años de edad, la convivencia no podrá exceder de dos horas.

Artículo 30.- Los Funcionarios del Centro y/o Coordinaciones Regionales informarán a la Autoridad Judicial de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden afectando a otros convivientes, con el fin de buscar otras alternativas para el encuentro paterno-filial.

Artículo 31.- Tratándose de menores de tres años de edad, el padre que tenga la guarda y custodia, o la persona autorizada por la Autoridad Judicial para presentar o recoger al menor, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de los menores.

Cuando los padres o menores tengan necesidades especiales, no obstante que rebasen los tres años de edad, las autoridades del Centro determinarán si es necesario que permanezca en este algún familiar autorizado para atender sus necesidades de alimentación, salud e higiene.

Artículo 32.- Los padres están obligados a informar a la Autoridad Judicial y al personal del Centro, el tipo de padecimiento que tiene el menor, tratamiento a que está sujeto y si cuenta con servicio médico a fin de que se tomen las medidas

necesarias.

Los menores que tengan algún padecimiento, deberán asistir a la convivencia con lo necesario que su caso requiera, previa autorización del área médica.

Artículo 33.- Los menores únicamente convivirán con el padre y/o personas que la Autoridad Judicial designe.

Artículo 34.- El padre o madre con quien conviva el menor está obligado a proporcionar artículos de higiene, alimentos y todo lo necesario durante el desarrollo de la convivencia. En su caso, los cambios de pañal de los menores deberán hacerse en el lugar indicado por el Centro y bajo la supervisión del personal de éste.

Artículo 35.- Cuando, por su edad, los menores no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro y/o Coordinaciones Regionales, deberán ser acompañados del padre con quien se esté desarrollando la convivencia, o del padre que tiene la guarda y custodia, según el caso, contando con la supervisión del personal del Centro.

Artículo 36.- Cuando los padres que conviven tuviesen imperiosa necesidad de salir del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, deberán hacerlo por el tiempo más breve posible,

siempre y cuando el trabajador social a cargo de la convivencia esté informado de esta ausencia y tenga posibilidades de vigilar al menor o menores que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ningún menor puede permanecer solo en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, durante el tiempo de convivencia.

Artículo 37.- Los padres o personas autorizadas a participar en las convivencias, podrán introducir al Centro y/o Coordinaciones Regionales, juguetes u objetos no voluminosos que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores, siempre y cuando aquellos no representen algún riesgo para su portador o para quienes se encuentren en el interior. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración y autorización de las autoridades del Centro.

Artículo 38.- Los materiales que el Centro y/o Coordinaciones Regionales, proporcione para el desarrollo de las convivencias deberán ser devueltos por los padres visitantes al término de las mismas y en las condiciones de funcionamiento en que fueron recibidos, sólo con el desgaste natural por su uso.

Artículo 39.- Las convivencias entre parejas separadas de hecho o de derecho y entre ascendientes y descendientes menores de edad, que eventualmente ordene la Autoridad Judicial, se sujetarán a las reglas

específicas establecidas en este capítulo, así como a las previstas en el capítulo II, en todo lo que sea aplicable; estas se efectuarán invariablemente con la supervisión del personal del Centro.

Artículo 40.- Quienes participan en alguna convivencia no podrán interferir en otra diversa.

Artículo 41.- En caso de que, el menor tenga algún tipo de accidente o percance durante el desarrollo de la convivencia, el padre visitante deberá reportarlo al médico del Centro y/o Coordinaciones Regionales, para que le brinde la atención médica oportuna y tendrá la responsabilidad de comunicarlo al padre custodio; si el menor requiere de tratamiento, concluida la convivencia, el padre visitante deberá entregar la indicación médica al padre custodio para el seguimiento del tratamiento médico.

Artículo 42.- El padre visitante deberá permanecer en la sala de espera, en caso de no llegar el menor, no podrá pasar al área de convivencia.

Artículo 43.- Salvo que exista solicitud de los interesados y autorización por parte de los funcionarios del Centro y/o Coordinaciones Regionales, podrán celebrarse onomásticos o cualquier otro festejo en el interior del mismo por parte de los usuarios.

Artículo 44.- El Centro y/o

Coordinaciones Regionales, reportarán a la Autoridad Judicial cualquier desatención de los padres hacia los menores, así como todas las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las convivencias; el Centro únicamente tomará en cuenta, las observaciones realizadas por el trabajador social.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTREGA Y REGRESO DE MENOR

Artículo 45.- Los padres custodios de los menores o terceros emergentes deberán presentarse con ellos en el Centro y/o Coordinaciones Regionales, en las fechas y horarios determinados por la Autoridad Judicial para la entrega del menor a quien no tenga la guarda o custodia, identificándose ante el personal del Centro. Ambos padres, una vez firmado el formato de registro de entrega y regreso de menores, deberán retirarse de las instalaciones del Centro y regresar con el menor de acuerdo al calendario establecido para devolverlo al padre custodio.

En caso de que el personal advierta, a simple vista, que la persona autorizada para recoger a los menores se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o ener-vante, se cancelará la convivencia programada en esa fecha y se informará inmediatamente a la Autoridad Judicial correspondiente, para que ésta determine lo conducente.

Artículo 46.- El periodo de tolerancia para recibir al menor tendrá un tiempo de espera de quince minutos, al término de este tiempo, deberá registrar su salida.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACION PSICOLÓGICA

Artículo 47.- Las Autoridades Judiciales, de considerarlo necesario, para apoyar sus determinaciones, podrán solicitar al Centro o las Coordinaciones Regionales, la realización de evaluaciones psicológicas a padres e hijos, así como a cualquier otra persona que, por sus relaciones de parentesco o trato constante con unos y otros, así lo justifiquen.

Artículo 48.- Las evaluaciones psicológicas se llevarán a cabo conforme a la programación establecida. La primera de éstas será hecha del conocimiento de la Autoridad Judicial solicitante, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud; las subsecuentes se programarán por el psicólogo a cargo en los días sucesivos y se darán a conocer a la persona evaluada o al padre que tiene la guarda y custodia, asentándose próxima fecha en el carnet correspondiente.

Artículo 49.- La asignación de las evaluaciones se hará de manera equitativa entre el grupo de profesionistas adscritos al área de psicología.

La asignación del evaluador sólo podrá cambiarse cuando:

I. Exista entre el evaluador y el evaluado alguna relación de parentesco o amistad, que no se haya podido determinar previamente;

II. Se presente alguna causa de fuerza mayor que impida que el evaluador se haga cargo de la evaluación (fallecimiento o enfermedad grave o contagiosa del evaluador);

III. Se cambie de adscripción al evaluador a otra área del Tribunal o del Consejo, o deje aquél de prestar sus servicios para el Centro.

Artículo 50.- El proceso de evaluación se regirá bajo los siguientes criterios generales:

I. La duración de cada sesión dependerá de la ejecución de los evaluados; no obstante, el Centro y/o Coordinaciones Regionales, informarán de ello a la Autoridad Judicial y a los usuarios para los efectos conducentes;

II. Si al calificar las pruebas, el evaluador requiere ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento de la Autoridad Judicial que haya ordenado la evaluación, para que, de considerarlo necesario, autorice la recopilación de la información faltante, o la aplicación de otros instrumentos;

III. Los evaluadores, según las circunstancias del caso, y previa autorización de la Autoridad Judicial, tomarán nota de la información que obre en el

expediente judicial para emitir su evaluación;

IV. Los psicólogos reportarán a las autoridades del Centro todo tipo de incidencias que sufran los menores en el interior de éste, durante el proceso de evaluación;

V. Si durante el curso de la evaluación, el menor hiciere mal uso de los materiales o de las instalaciones del Centro, el psicólogo a cargo lo instará a normar su comportamiento, y si persistiere en su actitud, se solicitará a quien lo presentó se responsabilice por los materiales dañados;

VI. Los usuarios se harán responsables del material que vayan ocupando en su evaluación, el cual deberán devolver al evaluador al término de la evaluación, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso;

VII. Cuando la Autoridad Judicial detecte algún tipo de riesgo potencial en alguno de los usuarios, deberá hacerlo del conocimiento del Centro a efecto de tomar las providencias debidas al momento de realizar la evaluación psicológica, y

VIII. El reporte de evaluación será enviado directamente a la Autoridad Judicial que lo haya solicitado, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha que recibió la solicitud del mismo.

Artículo 51.- Los padres que tengan la guarda y custodia de los menores que vayan a ser evaluados, o quienes estén auto-

rizados para presentar a los mismos ante el Centro, deberán esperar en los lugares destinados para ello. Asimismo, deberán responder las preguntas que les formule el evaluador con relación al desarrollo del menor.

Artículo. 52.- El área de psicología dará por concluidas las evaluaciones psicológicas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Fallezca el usuario;
- II. El procedimiento legal haya concluido;
- III. El usuario no se presente a su primera cita; en caso de presentarse durante los tres días hábiles posteriores a su cita, se le reprogramará en el Centro nueva fecha;
- IV. El usuario abandone las evaluaciones psicológicas por un período de dos meses, sin previo aviso por escrito al Centro;
- V. El usuario viole hasta en dos ocasiones alguna disposición de este Reglamento, y
- VI. El comportamiento del usuario ponga en riesgo la integridad del personal del Centro.

El Centro o la Coordinación Regional, de forma inmediata deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Judicial, que se ha actualizado la causa de conclusión de la evaluación para que ésta determine lo correspondiente.

Artículo 53.- Son causas de suspensión de las evaluaciones psicológicas:

I. El usuario se niegue a la práctica de la evaluación;

II. El usuario llegue después de quince minutos del horario fijado para la realización de su evaluación, sin causa justificada.

III. El usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por éste;

IV. El usuario intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o a cualquier trabajador del área de psicología;

V. El usuario intencionalmente intente manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;

VI. Se detecte que debido a las deficiencias del evaluado es necesario suspender el proceso;

VII. Cuando el usuario se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;

VIII. El usuario no se presente a alguna de las citas subsiguientes, sin previo conocimiento por escrito al Centro, y

IX. El usuario incurra en alguna de las causales contenidas en el artículo 16 de este Reglamento, que puedan ser aplicables por el área de psicología.

En caso de que se presente alguno de los supuestos de suspensión contenidos en este artículo, el Centro y/o Coordina-

ciones Regionales, informarán inmediatamente a la Autoridad Judicial para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LOS TALLERES

PSICOEDUCATIVOS

Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA

INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Artículo 54.- La atención psicológica de los usuarios se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en este capítulo; la solicitud de la Autoridad Judicial deberá expresar el motivo de dicha atención. Si el Centro y/o las Coordinaciones Regionales no pueden proporcionar directamente el servicio, se procederá en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 20 de este Reglamento.

Asimismo, podrán solicitar se proporcione atención psicológica a los menores, padres o a cualquier otra persona que, por su relación de parentesco, esté en contacto constante con los primeros, siempre que necesiten tal apoyo. Para este efecto en caso de que se estime pertinente, la Autoridad Judicial requerirá al Centro o Coordinación Regional correspondiente un dictamen previo sobre el tiempo de duración de la atención.

Artículo 55.- El área de psicología será la responsable de implementar los talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar

dirigida a padres e hijos que asistan a las convivencias supervisadas, entrega y regreso de menores, así como a los usuarios que hayan concluido la aplicación de las evaluaciones psicológicas, o en aquellos casos que la Autoridad Judicial designe.

Artículo 56.- El área psicológica programará sesiones de atención psicológica individual y/o familiar, según se requiera, con el fin de abordar la problemática de la familia en forma personalizada, o cuando la misma no se pueda abordar en los talleres psicoeducativos.

Artículo 57.- El tiempo en que se llevarán a cabo los talleres, será determinado por el Centro y/o las Coordinaciones Regionales y notificado a las Autoridades Judiciales y a los usuarios.

Artículo 58.- En la atención a padres, la programación se hará de tal manera que los progenitores no coincidan en el mismo taller a efecto de evitar desavenencias entre ellos, salvo que el especialista en psicología así lo determine de acuerdo a los avances de la atención prestada.

Artículo 59.- En el caso de talleres psicoeducativos para niños, el padre que tenga la guarda o custodia o el tercero emergente deberá llevar al menor para que asista a dichos talleres y volver por él al término de la sesión.

Artículo 60.- Son motivos de suspensión del servicio de aplicación de talleres psicoeducativos y sesiones de atención psicológica individual y/o familiar, los siguientes:

I. El usuario se niegue a participar o presente una conducta de resistencia o poco interés en el taller o sesión psicológica;

II. El usuario llegue después de quince minutos del horario fijado para la implementación del taller o la atención psicológica;

III. En el caso de que el adulto y/o menor presenten alguna enfermedad con base a constancia médica presentada, previa valoración correspondiente por el área médica.

IV. El personal del Centro perciba que el usuario se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

V. El usuario no se presente a alguna de las sesiones o citas anteriores o subsecuentes, y

VI. Los participantes incurran en alguna de las causales contenidas en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 61.- Son causas de terminación de los servicios de los talleres y sesiones de atención psicológica individual y/o familiar, las previstas en el artículo 15 de este Reglamento, en la medida que sean compatibles.

CAPÍTULO VII
DE LOS USUARIOS

Artículo 62.- Podrán ingresar como usuarios a las instalaciones del Centro y/o las Coordinaciones Regionales, las personas expresamente autorizadas por la Autoridad Judicial; éstos deberán presentarse con identificación oficial vigente ante el personal del Centro. Queda prohibido el ingreso a acompañantes o familiares de los usuarios que no estén autorizados previamente.

Artículo 63.- Los menores que participen en los servicios sustantivos del Centro serán presentados por el padre custodio, o bien, por la persona que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 64.- Los usuarios registrarán en el medio de control que lleva el Centro y/o Coordinaciones Regionales, su entrada y salida. Los padres que tienen la guarda y custodia de los menores, previo a su registro, deberán presentar a los menores físicamente para su valoración médica, durante los primeros quince minutos de la hora señalada por la Autoridad Judicial, para el inicio de las convivencias y/o entrega y regreso de menores.

Artículo 65.- Si el usuario no asiste, en forma consecutiva, a dos citas programadas, el titular del Centro lo hará del conocimiento de la Autoridad Judicial requirente para que ésta, en vista de lo que exponga el usuario, determine si ha lugar a continuar con el servicio.

Artículo 66.- Los usuarios están obligados a proporcionar los números telefónicos y/o cualquier medio de contacto donde puedan ser localizados en caso de emergencia, así como los datos de las personas terceros emergentes autorizadas por la Autoridad Judicial para recoger a los menores. Dicha información será utilizada de manera confidencial por el Centro y/o Coordinaciones Regionales, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 67.- La prestación de los servicios sustantivos con menores de edad se llevará a cabo con el consentimiento de éstos, a menos que exista orden expresa de la Autoridad Judicial. Ningún menor alterado o con signos evidentes de inestabilidad emocional, podrá permanecer más de treinta minutos dentro del Centro. El personal del Área de Trabajo Social promoverá una reunión privada con el menor para conocer su opinión sobre el encuentro con el padre visitante; en caso de que el menor no quiera participar en la convivencia, entrega y regreso, por tres ocasiones consecutivas, automáticamente pasarán los padres y el menor a recibir atención psicológica individual y/o familiar. Posteriormente, el titular del Centro y/o Coordinación Regional, rendirá un informe a la Autoridad Judicial sobre la intervención psicológica realizada para los efectos conducentes.

Artículo 68.- Los menores podrán abandonar el Centro y/o

Coordinación Regional, únicamente en compañía del padre que ejerza la guarda o custodia del mismo, o de la persona autorizada por la Autoridad Judicial, situación que deberá ser verificada por la persona encargada de dar seguimiento al caso concreto.

Artículo 69.- Si al término del servicio sustantivo proporcionado no se encuentra presente el padre o quien tiene la guarda o custodia, las autoridades del Centro y/o Coordinaciones Regionales, se pondrán en contacto con los terceros emergentes autorizados para su entrega. Por ningún motivo se entregará el menor a persona no autorizada expresamente.

Si después de una hora de concluido el servicio sustantivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al menor, se levantará acta circunstanciada haciendo constar tal situación, y se entregará el menor al Sistema Estatal ó Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando aviso de ello a la Autoridad Judicial, de forma inmediata.

Artículo 70.- Los padres, en su caso, justificarán sus inasistencias a los servicios sustantivos, ante la Autoridad Judicial.

Artículo 71.- Cuando por imprudencia o dolo imputables a alguno de los usuarios se dañe o destruya algún bien del Cen-

tro, el responsable deberá restituirlo por otro de similares o iguales características o cubrir el valor del mismo a entera satisfacción del Centro.

De ser el caso, se levantará acta circunstanciada en la que conste la información pertinente. De no hacerse la restitución, se procederá en los términos de ley en contra del responsable.

Artículo 72.- El Centro no tendrá responsabilidad alguna sobre objetos ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

Artículo 73.- El Centro dependerá administrativamente del Consejo, pero contará con autonomía técnica en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Artículo 74.- El Centro estará a cargo de un director, y contará con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las unidades o coordinaciones regionales, dependientes del Centro, estarán a cargo del responsable que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

El nombramiento y remoción del director, coordinadores regionales y demás personal administrativo, se hará en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Artículo 75. Para ser director del Centro se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veintiocho años de edad cumplidos cuando menos al día de la designación;

III. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología, Derecho carrera a fin, con antigüedad no menor a cinco años;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión como servidor público.

Para desempeñarse como responsable de un centro o coordinación regional se requieren los mismos requisitos, excepto el de la edad y experiencia profesional, que será de veinticinco y cuatro años, respectivamente.

El personal profesional adscrito a las áreas del Centro y de los centros regionales deberá poseer título y cédula en la profesión de que se trate, con antigüedad no menor a cuatro años.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Artículo 76.- El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar y dirigir las actividades que se llevan a cabo en cada uno de las unidades y áreas que integran el Centro;

II. Representar oficialmente al Centro;

III. Vigilar la correcta operación del Centro y sus unidades o coordinaciones regionales;

IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente;

V. Proponer al Instituto para el Mejoramiento Judicial, acciones de capacitación y evaluación de los titulares del Centro y/o Coordinaciones Regionales, y demás personal que los conforme;

VI. Coordinar y supervisar los servicios sustantivos de las Coordinaciones Regionales y del Centro;

VII. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros, e informáticos que emita el Consejo;

VIII. Presentar ante el Consejo el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;

IX. Rendir al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas por el Centro y/o las Coordinaciones Regionales, así como aquellos informes que le solicite el Presidente del Tribunal y del Consejo, así como los Plenos corres-

pondientes;

X. Establecer, mediante disposiciones generales, políticas internas y estrategias que los titulares implementen para la mejora continua del funcionamiento de las áreas a su cargo, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;

XI. Proponer al Pleno del Consejo, la firma de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, que permitan alcanzar los objetivos del Centro;

XII. Propiciar la comunicación e intercambio de información y metodologías de trabajo con organismos similares a nivel estatal, nacional e internacional;

XIII. Difundir las funciones, acciones y logros del Centro;

XIV. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional a los usuarios;

XV. Establecer el control técnico, procedimientos y estadística de las actividades realizadas en el centro y las coordinaciones regionales, y

XVI. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LAS UNIDADES REGIONALES DEL CENTRO

Artículo 77.- El responsable o coordinador regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Cumplir y vigilar que el personal a su cargo, cumpla con los lineamientos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Dirigir, coordinar y supervisar de manera integral las actividades sustantivas en la coordinación regional a su cargo;

III. Invitar al personal para que asistan a los programas de capacitación y actualización que convoque el Instituto para el Mejoramiento Judicial;

IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo de las convivencias;

V. Cuando la carga del trabajo lo permita, diseñar y ejecutar campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales tendientes a prevenir la separación conyugal, familiar y la violencia en los hogares;

VI. Proponer al director programas permanentes de actualización y capacitación;

VII. Vigilar la correcta operación de la Coordinación Regional a su cargo;

VIII. Supervisar los servicios sustantivos de la Coordinación correspondiente.

IX. Proponer la implementación de nuevas modalidades y formas de operar los servicios sustantivos que permitan su mejora constante;

X. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que emita el Ple-

no del Consejo de la Judicatura;

XI. Presentar al director, en tiempo y forma, su proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente;

XII. Establecer el control técnico, procedimental y estadístico de las actividades realizadas en la coordinación;

XIII. Rendir al director, un informe mensual, dentro de los primeros tres días de cada mes, de las actividades realizadas por la Coordinación, así como todos aquellos informes que tanto la Dirección de la Unidad o el Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal, le soliciten;

XIV. Rendir al director los informes estadísticos relacionados con su actividad;

XV. Cumplir con los lineamientos, recomendaciones e indicaciones emitidas por el director, la Autoridad Judicial, y el Pleno del Consejo de la Judicatura;

XVI. Propiciar la comunicación y coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados, para el logro de los objetivos;

XVII. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional, a los usuarios, y

XVIII. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

Artículo 78.- El área de

psicología tiene por objeto la práctica de evaluaciones psicológicas, la implementación de talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar, en aquellos casos que expresamente determine la Autoridad Judicial.

Artículo 79.- Son obligaciones y atribuciones de los psicólogos adscritos al área de psicología:

I. Analizar, elaborar e integrar los reportes finales de las evaluaciones psicológicas;

II. Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva;

III. Implementar talleres psicoeducativos y proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que les sean encargados;

IV. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendadas por la Autoridad Judicial;

V. Rendir al director del Centro o sus respectivos Coordinadores Regionales, el primer día de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas, así como aquellos que les requieran sus superiores;

VI. Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere;

VII. Proponer al director del Centro o sus respectivos

Coordinadores Regionales, nuevos modelos de intervención terapéutica dentro de los talleres psicoeducativos y las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar que se dirijan tanto a padres como a hijos, para la mejora de las relaciones paterno-filiales y de convivencia entre los padres del menor;

VIII. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres y/o sesiones de atención psicológica individual y/o familiar;

IX. Informar a su superior, si algún usuario ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes;

X. Hacer del conocimiento a su superior, sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica o talleres psicoeducativos y/o atención psicológica individual y/o familiar encomendados;

XI. Solo cuando la carga laboral lo permita, colaborar con las autoridades del Centro y/o Coordinaciones Regionales, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar;

XII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que les soliciten

sus superiores.

Artículo 80.- En caso de requerirse la presencia de alguno de los psicólogos en las oficinas de la Autoridad Judicial o la observación de las convivencias y/o entrega o regreso del menor por parte de aquélla, la orden respectiva deberá notificarse en términos de ley.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

Artículo. 81.- Los trabajadores sociales adscritos al Centro y/o Coordinaciones Regionales, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Realizar las entrevistas iniciales, abrir el expediente interno del Centro por cada usuario, elaborar y entregar carnet de citas a los usuarios;

II. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega o regreso de los menores;

III. Llevar a cabo pláticas de inducción y sensibilización de los servicios que presta el Centro;

IV. Verificar que las convivencias, entrega o regreso del menor se realicen conforme a la orden de la Autoridad Judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes;

V. Vigilar que durante las convivencias el menor reciba las atenciones necesarias según lo estipulado por la Autoridad

Judicial;

VI. Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;

VII. Elaborar un reporte diario de las entregas y regresos de los menores donde se especifique si se llevó a cabo o no la entrega y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere.

VIII. Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega o regreso del menor;

IX. Rendir a los funcionarios del Centro, el primer día de cada mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;

X. Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro;

XI. Implementar jornadas de terapia ocupacional entre padres e hijos para promover la integración paterno-filial, ordenadas por la Autoridad Judicial;

XII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 82.- Los trabajadores sociales colaborarán en la labor de convencimiento para que los menores convivan dentro y fuera del Centro con sus padres.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES
DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 83.- Son atribuciones y obligaciones de los responsables del área jurídica:

I. Recibir, acordar y dar curso a los asuntos de naturaleza jurídica que deban ser atendidos por el Centro;

II. Asesorar a la dirección o Coordinaciones Regionales y demás áreas que los conformen en los asuntos de carácter jurídico;

III. Rendir los informes que en materia jurídica les corresponda;

IV. Remitir a las Autoridades Judiciales copia de los documentos que obren en sus archivos, así como la demás información que se le solicite;

V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad Judicial;

VI. Levantar las actas circunstanciadas de hechos o administrativas ante las eventualidades o incidencias que así lo requieran;

VII. Rendir a la Dirección o Coordinaciones Regionales el día uno de cada mes, un informe de las actividades realizadas, así como aquellos que le soliciten, sus superiores;

VIII. Colaborar con el Consejo de la Judicatura, en caso de presentarse alguna queja o denuncia en contra de algún servidor público que labore en el Centro, o las Coordinaciones Regionales;

IX. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional, a los usuarios previa solicitud por escrito;

X. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84.- Cuando alguno de los usuarios se niegue a cumplir la resolución de la Autoridad Judicial sobre la forma específica de llevar a cabo alguno de los servicios sustantivos, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos haciendo constar ese hecho, la cual se remitirá a la Autoridad Judicial para que determine lo conducente.

De igual forma se procederá cuando se observe alguna conducta inusual entre las partes, o cuando la prestación de los servicios sustantivos se dificulte o frustre por causa de resistencia de los padres o de los menores.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES
DEL ÁREA MÉDICA

Artículo 85.- Son atribuciones y obligaciones de los responsables del área médica:

I. Realizar la historia clínica de los padres y de cada menor que ingrese al Centro o Coordinación Regional;

II. Dar seguimiento adecuado a los padecimientos de cada menor y vigilar la aplicación y administración de medicamentos si estos son requeridos y prescritos por su pediatra y/o médico particular, durante el de-

sarrollo de los servicios sustantivos en el Centro;

III. Realizar el reporte de la integridad física de cada menor al inicio y al final de las convivencias supervisadas y en la entrega y regreso de los menores;

IV. Participar en la supervisión y desarrollo de las convivencias supervisadas y la entrega y regreso de los menores que se realizan en el Centro, para prevención de accidentes y/o indicios de maltrato físico de los menores ya sea por parte de los padres o tutores responsables;

V. Proporcionar atención personalizada, pronta, objetiva, completa y profesional a los usuarios;

VI. Solo cuando la carga de trabajo lo permite, diseñar e implementar pláticas educativas y campañas informativas sobre medicina preventiva a los usuarios del Centro o Coordinaciones Regionales;

VII. Promover estrategias de prevención de accidentes y atención inmediata a los usuarios, en el caso que se requiera, durante el desarrollo de los servicios sustantivos del Centro o las Coordinaciones Regionales.

VIII. Proponer el desarrollo de mejoras técnicas y humanas que propicien la optimización de las funciones del área;

IX. Rendir a las autoridades del Centro o la Coordinación Regional que corresponda el día uno de cada mes, un informe de las actividades realizadas, así como aquellos que le requieran sus

superiores;

X. Elaborar expediente clínico e historial médico al personal adscrito al Centro y servidores públicos que requieran del servicio;

XI. Reportar a la autoridad judicial el estado higiénico, físico o de salud de los usuarios del Centro, en aquellos casos donde se identifiquen huellas de lesiones físicas sugestivas de maltrato y/o descuido de los menores;

XII. Reportar a la autoridad judicial y realizar examen médico a los progenitores o tutores que se presenten en estado inconveniente o bajo los efectos del alcohol, droga o enervante, a efecto de preservar el interés superior del menor, asegurando en todo momento su integridad física, y

XIII. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTROLES DE INGRESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 86.- Todas las personas que, en calidad de usuarios o de visitantes, se encuentren en el interior del Centro deberán acatar las instrucciones que reciban del personal del mismo.

Artículo 87. Los controles de ingreso al Centro se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin

las autoridades del Centro o las Coordinaciones Regionales. Los usuarios y visitantes deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad.

Para ingresar al Centro o Coordinaciones Regionales, los usuarios y visitantes deberán presentar identificación oficial vigente.

La identificación que al efecto exhiban los usuarios y visitantes deberá quedar depositada en el área de recepción y vigilancia del Centro hasta el retiro de los mismos.

Artículo 88.- Los padres que requieran entrevistarse con alguno de los funcionarios del Centro o Coordinación Regional, deberán hacer cita respectiva con anticipación de veinticuatro horas. De no contar con cita, podrán ser atendidos, previa autorización, conforme a la disponibilidad de personal y horarios.

Artículo 89.- El Centro o Coordinación Regional, podrá implementar un sistema propio de identificación para los usuarios y visitantes, ya sea físico o electrónico.

Artículo 90.- En caso de que se altere el orden o se agreda física o verbalmente a una persona en el interior del Centro o Coordinación Regional, y tales hechos puedan constituir algún delito o falta administrativa, el acta circunstanciada de los hechos, se turnará a la Autori-

dad competente para los efectos legales que correspondan.

CAPITULO IX

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 91.- El Centro o la Coordinación Regional, contará con áreas de acceso restringido al público usuario y áreas destinadas a la prestación de los servicios sustantivos.

El público podrá ingresar a las áreas restringidas de manera excepcional y únicamente contando con la previa autorización de los funcionarios del Centro o Coordinaciones Regionales.

Artículo 92.-Queda prohibido a los usuarios, durante la prestación de los servicios sustantivos, comunicarse con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Artículo 93.- Los padres se abstendrán, en el curso de las convivencias y entrega o regreso del menor, abordar entre ellos temas del litigio en el que estén involucrados, interrogar a los menores sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su familia u otras personas allegadas a éstos.

Artículo 94.- Queda prohibido al interior del Centro o las Coordinaciones Regionales:

I. Portar armas, objetos o

materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;

II. Ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen, en quienes las consumen, alteraciones de la conciencia;

III. Manifestar cualquier conducta agresiva hacia los menores, usuarios, visitantes o personal que labora en él;

IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal que labore en esa Institución;

V. El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes que puedan alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del lugar;

VI. La entrada a usuarios que porten uniforme de cualquier corporación de seguridad policial o militar;

VII. El acceso a toda persona que padezca algún tipo de enfermedad contagiosa o afección grave de sus facultades mentales;

VIII. Comunicar a los menores, por medio de cualquier aparato de comunicación portátil, con personas fuera de las instalaciones;

IX. Ingresar material explosivo, tóxico u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;

X. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica, juguete o todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa pa-

ra su funcionamiento;

XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilios de trabajo con los cuales los menores se puedan lesionar;

XII. Introducir cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción de sonido o imágenes, o cualquier otro similar;

XIII. Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, montables eléctricos y bicicletas;

XIV. Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Centro, así como al personal que labora en el mismo;

XV. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie; excepto en los casos de invidentes que utilicen perros guías;

XVI. Realizar cualquier acto de comercio o de proselitismo público o privado;

XVII. Realizar reuniones de padres con fines particulares o de cualquier otra índole, y

XVIII. Realizar cualquier otra conducta no apta para el sano desarrollo de los menores o que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores de la Institución.

Artículo 95.- De presentarse alguno de los supuestos arriba señalados, los objetos, materiales o sustancias, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro, y serán devueltos a los usuarios al momento de retirarse

de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron y aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Doctor JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Doctor ALBERTO LÓPEZ CELIS, Maestra GLORIA GARCÍA LEMUS, Licenciado ARTURO ESTRADA BÁRCENAS y Licenciado VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, ante el Licenciado ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, Secretario General del Consejo, que autoriza y da fe.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL,

C E R T I F I C A :

QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN ES AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL, RELATIVA AL REGLAMENTO QUE FIJA

LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente numero 470/2011-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Maymite Mejía Urioso, en contra de Cándida Hernández Miranda, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinticinco de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como lote de terreno y construcciones existentes en el mismo, ubicado en calle Primero de Mayo, lote diez, manzana 42, zona 103, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, al noroeste: 15.90 y 13.70 metros, colinda con arroyo; al sureste 8.00 metros, colinda con arroyo; al suroeste, 16.50, 2.00, 7.00 y 6.50, colinda con lote número 11, paso de servicio y con lote número 8 y al noroeste: 11.00 metros, colinda con arroyo, hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$110,200.00 (ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 23 de Agosto del 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RUBEN VALENZO CANTOR, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, denominado "Tepancalco", ubicado en esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 180.91 mts., y colinda con tierra de Zenón Ramírez y Joaquín Miranda carril de por medio.

Al Sur: Mide en 302.50 mts., y colinda con Taide Espinoza barranca de por medio.

Al Oriente: Mide en 406.10 mts., y colinda con tierra de Taide Espinoza y de los vendedores carril de por medio.

Al Poniente: Mide en 247.75 mts., y colinda con Francisco Rendón carril de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LUIS MATEO MORENO URBINA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado al Oriente de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 100.00 mts., y colinda con Gabriel Velasco o sucesores.

Al Sur: Mide en 147.00 mts., y colinda con Isidro Ocampo Ocampo, barranca de por medio.

Al Oriente: Mide en 104.00 mts., y colinda con Gabriel Velasco o sucesores.

Al Poniente: Mide en 120.00 mts., y colinda con Marcelo Trujillo Figueroa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La persona moral MIEL TIERRA GRANDE APICOLA HUYITLALPAN, S.P.R. DE R.L., representada por el C. DANIEL MORALES HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el punto conocido al Ahuacate, en Almolonga, Municipio de Tixtla, Guerrero,, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 0.00 mts., y colinda con Barranca del Jazmín y Jesús Hernández.

Al Sur: Mide en 260.660 mts., y colinda con Jesús Hernández.

Al Oriente: Mide en 639.904 mts., y colinda con Leodegaria García.

Al Poniente: Mide en 584.363 mts., y colinda con camino de Hueyitlalpan y Terreno de Onorio García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUAN FERNANDO Y JESÚS GUSTAVO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ OCAMPO.

En los autos del expediente numero 478/2012-III, relativo al juicio de Especial de Cesación de Pensión Alimenticia, del índice del juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de catorce de Agosto del dos mil trece, se radico la demanda de Cesación de Pensión alimenticia, promovida por VICENCIO JUAN RODRÍGUEZ GÓMEZ, en contra de JUAN FERNANDO Y JESÚS GUSTAVO de apellidos RODRÍGUEZ OCAMPO, ordenándose entre otras cosas emplazar a juicio a los demandados mediante edictos, que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "el Sol de Chilpancingo", para que dentro de cuarenta días siguientes a la úl-

tima publicación, se apersonen en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con una credencial oficial con fotografía y dos copias mas, a recibir las copias de traslado y documentos anexos cotejados y sellados de la demanda referida, para que dentro del término de ocho días, produzca contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la misma; termino que empezara a corregir a partir del día siguiente a quel en que fenezca el indicado plazo de cuarenta días; prevenir a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se llegare a dictarse en este juicio.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ARMANDO SUASTEGUI MAYO.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 721-2/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VICENTA MAYO GUTIERREZ, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en la parte que interesa dicen:

"...

A sus autos el escrito del licenciado RICARDO MEZA PÉREZ, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de ARMANDO SUASTEGUI MAYO, no obstante de haberse librado oficios a las diferentes dependencias públicas para localizar el domicilio de éste, sin que se hayan obtenido resultados positivos; por tanto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por edictos a ARMANDO SUASTEGUI MAYO, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto, de entre "Novedades de Acapulco", "El Sol de Acapulco" y "El Sur", a elección del promovente;

concediéndole a ARMANDO SUASTEGUI MAYO un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a recibir las copias de traslado correspondientes, mismas que se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, y se apersona a la presente sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, señalando domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir..."

"...

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.

Visto el escrito de José Concepción, Lucina Maria de la Luz y Efren todos de apellidos Suastegui Mayo, documentos que acompaña, mediante los cuales se le tiene denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Vicenta Mayo Gutiérrez; por lo que con fundamento en los artículos 1309, 1310, del Código Civil; 665, 667, 668 y 669 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia regístrese en el Libro de Gobierno que se lleve en este Juzgado, bajo el número 721-II/2012, que es el que legalmente le corresponde; asimismo, se

ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta..."

Acapulco, Guerrero., a Veintidós de Agosto del Dos Mil Trece.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES. Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ABELARDO GASPAS SALAS. La señora AIDA AÑORVE VALVERDE aceptará la herencia a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 25,658 (veinticincomil seiscientos cincuenta y ocho), de fecha siete de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora AIDA

AÑORVE VALVERDE aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintinueve de Agosto del Año Dos Mil Trece.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFA JIMENEZ RAMIREZ. Los señores JOSE FRANCISCO SALGADO RIZO, JOSE FRANCISCO SALGADO JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES SALGADO JIMENEZ y SARAH GISEL SALGADO JIMENEZ aceptarán la herencia a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 45,793 (cuarenta y cinco mil setecientos noventa y tres), de fecha nueve de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además el señor JOSE FRANCISCO SALGADO RIZO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.-

Acapulco, Guerrero, a Veinte de Agosto del Año Dos Mil Trece.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FIDEL MOISEN CATARINO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado "Los Terreritos" en Tixtla Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 59.00 mts., y colinda con Anacleto Morales.

Al Sur: Mide en 59.00 mts., y colinda con Agripina Basilio.

Al Oriente: Mide en 126.00 mts., y colinda con Juan Bello.

Al Poniente: Mide en 126.00 mts., y colinda con Austreberta Sandoval.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Septiembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS. P R E S E N T E.

El expediente familiar numero 1369-2/2009, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por NORMA ANGELICA GALEANA GALEANA en contra de VÍCTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mediante auto de fecha once de junio del dos mil trece, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de C. VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mando a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la se-

gunda secretaria de acuerdos, comunicándole que se le concede un termino de cuarenta días, se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en la inteligencia que en el termino señalado mencionado le empezara a contar al día siguiente de la última publicación del último edicto.

Acapulco, Guerrero Veintidós de Agosto del Año 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JORGE HIGINIO GONZALEZ ATALA.

Que en el expediente número 404/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillo, en contra de Jorge Higinio González Atala, el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, dictó tres autos de fechas cinco de Abril, diecisiete de Julio y catorce de Agosto ambos del año en curso, y se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO REDES

DEL SUR, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha cinco de Abril del presente año, se admitió a trámite la demanda de Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillos, en contra de Usted, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48, de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, se apersonen este juzgado, sito en la esquina que forman las calles de Bandera Nacional y Miguel Hidalgo, de la ciudad de Iguala, Guerrero, a recibir las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación, apercibido que de no hacerlo, se declarará disuelto el vínculo matrimonial, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: Se decreta la separación de los cónyuges, asimismo se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de

parte se dará vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; Se decreta la guarda y custodia de la menor Ángela Gabriela González, a favor de la Promovente Karla Montiel Bustillos. Se fija al demandado Jorge Higinio González Atala, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora Karla Montiel Bustillos, y su menor hija Ángela Gabriela González, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$61.38. Misma que deberá depositar dentro de los primeros cinco días de cada mes a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, para ser entregada a los acreedores alimentistas.

Iguala, Gro., a 21 de Agosto del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CRISTINA BAHENA ALVAREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Que en el expediente número 237/2012-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra

de María Virginia Vázquez Hernández, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en la parte conducente dice: "Acapulco, Guerrero, a veintiuno de agosto del dos mil trece.." "...con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año que transcurre, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el inmueble ubicado en la Casa marcada con el número nueve, Condominio cuarenta y siete, ubicada en la Calle Pegaza, del Conjunto Condominal "La Marquesa III", Sección "Gaviotas II", en la Carretera Llano Largo, lote número sesenta y siete, Colonia Llano Largo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 10.600 metros, colinda con la casa número 10; al sureste en 10.600 metros, colinda con la casa número 08; al noreste en 4.275 metros, colinda con área común del Condominio (Jardín); al suroeste, en 4.275 metros, colinda con canal pluvial, abajo con loza de cimentación, arriba con loza de azotea; sirviendo de base la cantidad de \$ 230,600.00 (doscientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publica-

ción de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, con excepción del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria sin que se medie día natural o hábil de por medio entre una y otra, en el periódico Novedades de Acapulco, de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, Administración de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal, Administración Fiscal Estatal número uno y dos, convocando postores para que intervengan en la subasta..."

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 236/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Brenda Isabel Cruces Cedillo. El Juez Sexto de Primera Instancia en

Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a veintidós de agosto de dos mil trece.

"...con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado... ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el inmueble ubicado en Calle Boulevard Costa Grande y Calle los Muelles, casa marcada con el número 154-B, Lote 9, Manzana 53, del Fraccionamiento Costa Dorada XII, en el Exejido de Llano Largo, municipio de Acapulco, Guerrero, tipo Palma Real, superficie de la casa de 49.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.97 metros, con la casa número 154-A; al Sur, en 10.17 metros, con Calle los Muelles; al Este, en 5.99 metros, con casa 155-A; al Oeste, en línea quebrada de tres tramos: En 3.45 metros, con cochera y Boulevard Costa Grande; 1.20 metros y 2.53 metros, con acceso común; Arriba, con losa de entresuelo de casa número 154-D; Abajo, con cimentación; correspondiendo a dicho inmuebles un indiviso de 0.05683% en relación al régimen; con un valor pericial de \$275,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... siendo postura legal la que cubra las dos terceras del avalúo..."

Finalmente, para que tenga verificativo la audiencia de remate... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOAEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 27 de Agosto del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 04/2011-III, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PAGUA GOMEZ J. GUADALUPE, el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el inmueble ubicado en la casa número cinco, Condominio Hacienda Cieneguillas Fracción E Conjunto Real Hacienda, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 12.10 MTS con casa número 42, AL SURESTE en 12.10 MTS CON CASA número 40; AL NORESTE. En 4.275 MTS con área común al régimen (acceso), AL SUROESTE en 4.275 MTS con casa número 20 del condominio Haciendo San Luis ABAJO con losa de cimentación, ARRIBA con losa de azotea, frente del terreno en metros 4.275 mts, con una superficie total de terreno 51.727 m², teniéndose como base para el remate la cantidad de \$274.100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Agosto de 2013.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 198-3/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Carlos Cárdenas Delgado y otra; el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del inmueble embargado en actuaciones, consistente en la Casa, marcada con el número 4, ubicado en el Condominio Hacienda Santa Rosa, que forma parte del Conjunto Real hacienda, ubicado en la fracción S, resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado el Porvenir, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen; AL SURESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen (acceso); AL NORESTE: En doce metros diez centímetros, con área común al régimen; AL

SURESTE: En doce metros centímetros, Con casa número tres, Abajo con losa de cimentación; Arriba: con losa de Azotea; sirviendo de base la cantidad de \$150,000.00 (Doscientos mil pesos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial del inmueble embargado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 29 de Agosto de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. HILDA RIVERA SOLIS.

Hago de su conocimiento que en fecha veintitrés de agosto del presente año, se radicó el expediente número 101/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Raúl Orbe Torres, en contra de Hilda Rivera Solís, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su

notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, concediéndose a la demandada veinte días para que de respuestas a la demanda instaurada en su contra, término que le empezara a correr a partir de la última publicación del edicto, se le hace saber que deberá comparecer a la Segunda Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar de Tecpan de Galeana, Guerrero, por las copias de traslado, debiendo traer consigo la credencial de elector, pasaporte y quede legalmente identificada por este juzgado, se le apercibe que de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Tecpan de Galeana, Gro., a 28 de Agosto del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 256/2011-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OLIMPIA MIREYA LÓPEZ SEGURA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno número 2, del Fraccionamiento del terreno Rio Grande o Carabalí, situado al norte del campo turista las Anclas, actualmente identificado con el número oficio 610 (antes 76) de la Calle Morteros, Colonia Las Anclas, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 38396, del Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 23.00 metros, con lote 3; al noreste en 21.00 metros, con lote propiedad particular; al sureste en 23.00 metros, con lote 1; y al suroeste en 21.00 metros, con Calle Lomas Las Anclas, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$4'710,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes

del valor pericial del bien hipotecado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 22 de Agosto de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

2-1

AVISO

[A ser publicado en el Periódico Oficial de Guerrero 3 veces con intervalos de 10 días].

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE AUTOTRANSPORTES CAYACO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general y especialmente de los acreedores de AUTOTRANSPORTES CAYACO, S.A. DE C.V., que mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de agosto de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron, entre otras cosas, aprobar una reducción en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) M.N., mediante la cancelación de 100 (cien) acciones Serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad ha quedado establecido en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) M.N., la totalidad del cual corresponde a la parte mínima fija del capital social, representado por 100 (cien) acciones, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) M.N. cada una.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2013.

ATENTAMENTE.

C.P. ADRIÁN REYES HERNÁNDEZ.
CARGO: DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

Rúbrica.

3-1

AVISO

[A ser publicado en el Periódico Oficial de Guerrero 1 vez].

AVISO DE LA DISOLUCION DE ACEITES Y ESENCIAS YOLI, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 229 fracción III y 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general y especialmente de los socios y acreedores de ACEITES Y ESENCIAS YOLI, S.A. DE C.V., que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 2 de agosto de 2013, los accionistas de la Sociedad acordaron entre otros puntos, aprobar la disolución anticipada de la sociedad y por tanto, ponerla en liquidación, nombrándose como liquidador al C.P. ADRIÁN REYES HERNÁNDEZ, con todas las facultades necesarias e inherentes al desempeño de su cargo para llevar a cabo la liquidación en términos de Ley.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Septiembre de 2013.

ATENTAMENTE.

C.P. ADRIÁN REYES HERNÁNDEZ.
CARGO: DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AGNELA BENITEZ RAMIREZ.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 1177-3/2012, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA ejercitada por SILVESTRE MOJICA AGUIRRE, en contra de AGNELA BENÍTEZ RAMÍREZ, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó una sentencia definitiva que en la parte que interesa dice:

"...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además en los artículos del 354 al 359 del Código Procesal Civil, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDA. Silvestre Mojica Aguirre probó su acción de cesación de pensión alimenticia, en tanto que Agnela Benítez Ramírez, se condujo en contumacia; en consecuencia:

TERCERO. Ha cesado la obligación alimentaria a favor de la demandada Agnela Benítez Ramírez.

CUARTO. Gírese el oficio respectivo a la fuente de trabajo del accionante, en los tér-

minos y condiciones señalados en el último considerando, de este fallo.

QUINTO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

SEXTO. Toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada Agnela Benítez Ramírez, con fundamento en el artículo 160 y 257, ambos del Código Procesal Civil, se ordena notificar a la citada demandada el presente fallo, mediante edictos que se publicará por una sola vez de los puntos resolutivos en el periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco y el Sur, a elección del promovente, concediéndole a Agnela Benítez Ramírez, un término de treinta días a partir de la fecha en que se haga la publicación, para que comparezca a este órgano jurisdiccional a recurrir dicho fallo.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Acapulco, Guerrero., a Diez de Septiembre del Dos Mil Trece.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTÍNEZ REYES.
Rúbrica. 1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 113-2/2010, que se instruye a Felipe de Jesús Beltrán Reyes y Eron Pineda Bazan, por el delito de Extorsión, en agravio de Alejandro Chávez Chavarria y Enrique Chávez Campos, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a quince de agosto de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 113-2/2010, que se instruye a Felipe de Jesús Beltrán Reyes y Eron Pineda Bazan, por el delito de Extorsión, en agravio de Alejandro Chávez Chavarria y Enrique Chávez Campos.

En la que se advierte que no es posible notificar a los citados agraviados la sentencia definitiva condenatoria de esta fecha, pronunciada en la causa penal mencionada, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"...PRIMERO.- Eron Pineda Bazan y Felipe de Jesús Beltrán Reyes de generales conocidas en autos, son CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES, en la comisión de los delitos de EXTORSIÓN Y SECUESTRO, por cuanto hace al primer delito, cometido en agravio de Alejandro Chávez Chava-

rría y Enrique Chávez Campos, y el segundo delito en agravio de Alejandro Chávez Chavarría, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por la comisión de estos delitos se le impone a los sentenciados una pena de SESENTA AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$131,000.35 (ciento treinta y un mil 35/100 m.n.), cantidad que deberán cubrir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño en términos del IV considerando del fallo pronunciado.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles, a partir de su notificación para hacerlo, en caso de inconformidad.

QUINTO.- Se condena a los sentenciados a ser amonestados pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia.

SEXTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de ésta ciudad anexándole copia simple del presente fallo.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los agraviados del presente fallo por medio de edictos, lo anterior en virtud de que dichos pasivos no han sido localizados.

OCTAVO.- Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita a los sentenciados de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE..."

Ya que de las constancias de autos se advierte que no ha sido posible localizar a los citados agraviados en sus respectivos domicilios y se ignora su domicilio actual.

Motivo por el que, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacerles la notificación del contenido de los citados puntos resolutivos, mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que lo es "El Sur", para que se enteren que se ha dictado la sentencia en la presente causa y sus puntos resolutivos mencionados"

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Agosto del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

EDICTO

C. SHEILABELLA SERRANO SALGADO.
DOM: CALLE HÉROES DEL 47 NÚMERO
64, COLONIA TIERRA COLORADA CO-
YUCA DE CATALÁN, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 119/2011-II, instruida en contra de Martín Serrano Castañeda, por el delito de Abuso Sexual y Violencia Familiar, en agravio de SheilaBella Serrano Salgado, el Ciudadano Licenciado Julio Obregón Flores, Juez del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha 26 veintiséis de Agosto del presente año, se fijaron las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de Octubre del presente año, para el desahogo del CAREO PROCESAL que le resulta al procesado Martín Serrano Castañeda con la agraviada de referencia, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

2ª. SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDI-

CIAL DE MINA, EN FUNCIONES D ACTUARIA JUDICIAL.

LIC. MARGARITA MARCHAN NOLAZCO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUCIA RODRÍGUEZ MORENO.
PRESENTE.

En la causa penal número 54/2009-II, que se instruye en contra de Victor Alfredo Pastor García, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Maskota S.A. de C.V., el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, ordeno notificar a la ofendida de referencia y toda vez que se no fue posible la localización de la denunciante Lucia Rodriguez Moreno, por medio de edicto, se le notifica la sentencia definitiva de dieciséis de agosto de dos mil trece, que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, a dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)... De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A. Constitucional; 5 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales; 10 fracciones I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito, número 368, vigente en esta En-

tividad Federativa, constitúyase la Secretaria Actuaría en el domicilio señalado en autos y notifique a la parte agraviada el sentido de la presente resolución... R E S U E L V E: PRIMERO. Víctor Alfredo Pastor García, de generales ampliamente conocidas en autos no es culpable ni penalmente responsable en la comisión del delito de robo calificado, en agravio de "Maskota S.A. de C.V.". SEGUNDO. En consecuencia, se le absuelve de dicho ilícito, ordenándose su inmediata y absoluta libertad, debiéndose girar la boleta de ley correspondiente al C. Director de Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. TERCERO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de no ser conformes. CUARTO. Notifíquese el presente fallo a la parte agraviada, en los términos antes anotados. QUINTO. Notifíquese y Cúmplase.- Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Ciudadano Licenciado Mario Maravilla Peña, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- doy fe."; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 42/2010-I, que se instruye a Horoncio Castillo Vázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Eduardo Astudillo Navarro, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del los testigos Zacarías Tranquilino Astudillo, Emigdio Tranquilino Astudillo, Pablo Muñoz Nava y José Vidal Tranquilino Navarro, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que

se presenten a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil trece, y se pueda desahogar el interrogatorio que la defensa formulará a los testigos presenciales, así como el careo procesal entre los testigos de cargo antes mencionados con los testigos de descargo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUCIA GARCÍA DIRCIO, MARGARITA BUSTOS CONDE ANA LAURA GARCÍA GARCÍA Y MARISOL VELEZ MENDEZ.

TESTIGOS DE CARGO.

EL Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la agraviada Lucia García Dircio, y las testigos de cargo

Margarita Bustos Conde, Ana Laura García García y Marisol Velez Mendez; que por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, la Juez del conocimiento de la causa penal 221-III/2010, que se instruye en contra de la acusada Carolina Cisneros Rocha, por el delito de lesiones, en agravio de Lucia García Dircio, señaló las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil trece, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal que le resulta con la procesada Carolina Cisneros Rocha, por lo que por este medio, se le hace saber a la agraviada Lucia García Dircio, así como a las testigos de cargo Margarita Bustos Conde, Ana Laura García García y Marisol Velez Mendez, para que comparezca en la hora y fecha señalada, ante el Juzgado de referencia, sito en calle constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para llevar a cabo el desahogo de tal probanza, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFELIA BARRAGAN ORTIZ.
PRESENTE.

En la causa penal 137/2012-I, instruida a Alejandro López Barragan, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Ofelia Barragan Ortiz, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de seis de septiembre de este año, se fijó las diez horas del día viernes ocho de noviembre de dos mil trece, para desahogar la diligencia de careo procesal entre el procesado de mérito con la citada agravada; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Septiembre 06 de 2013.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO
PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-
COS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMUEL VALVERDE BAUTISTA.

PRESENTE.

En la causa penal número 140/2012-II, que se instruye en contra SAMUEL VALDERDE BAUTISTA, como probable responsable del delito de LESIONES, cometido en agravio de ALICIA MARTÍNEZ APOLINAR, el Ciudadano Licenciado RENE CUAHUTEMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez Primero de Paz del Ramo Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, fijó las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, para que el inculcado SAMUEL VALVERDE BAUTISTA se presente ante este juzgado y en términos de los artículos 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del código de procedimientos Penales, rinda su declaración preparatoria y se resuelva su situación jurídica dentro del plazo constitucional que señala el numeral 19 Constitucional y su correlativo 87 del código en aplicación, debiéndolo hacer acompañado de su defensor particular o en su defecto se le asignará el de oficio adscrito a este juzgado, debiendo traer consigo credencial oficial que lo identifique y dos copias de la misma, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se revocará el beneficio de la libertad provisional bajo caución que viene disfrutando, y se ordenará su reaprehensión y la garantía que depositó ante la autoridad ministerial, se hará efectiva a favor

del fondo auxiliar para la administración de justicia del Estado, de conformidad a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 70-C, del código de procedimientos penales en vigor, y tomando en cuenta que se agotaron los medios de localización de dicho inculpado, con apoyo en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-
Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Septiembre 04 de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 48/2011-I, que se instruye al procesado Gregorio Bustos Zavaleta, como probable responsable del delito de Violencia Familiar, en agravio de Lorena Añorve Bautista, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 48/2011-I, instruida en contra del procesado Gregorio Bustos Zavaleta, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Lorena Añorve Bautista, de la que se advierte que no fue desahogada la prueba de careos procesales que resultan entre los testigos de descargo Blanca Rosas Bustos Zavaleta y Juan Carlos Gutiérrez Maciel con el testigo de cargo Manuel Fernando Rosado Gallardo, debido a la inasistencia de de dicho testigo de cargo.

Ahora bien, como costa en autos de que se ordenó la búsqueda del testigo Manuel Fernando Rosado Gallardo, para con ello dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 de la Ley procesal de la materia, sin embargo, tampoco se logró su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización del citado testigo, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de

Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al testigo Manuel Fernando Rosado Gallardo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde recibir citas y notificaciones, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 02 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de diversas obras, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Ejercicio 2013**; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica	
EO-912063996-N79-2013	\$ 2,000.00	24/09/2013 14:00 horas	25 de Septiembre de 2013 10:00 horas	24 de Septiembre de 2013 10:00 hrs	02 de Octubre de 2013 09:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Modernización del camino Quetzalapa-Chacalapa, tramo del km. 0+000 al km. 3+000, municipio de Iguatapa, Estado de Guerrero.				134	\$ 9,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta solamente en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y para pago en: Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 017474722974, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. mediante ficha de depósito a favor del OPDICAEG, a la cuenta numero 4024096265 del banco HSBC y tendrá que canjear su ficha dentro del plazo de adquisición de las bases en (Recursos Financieros) por un comprobante de pago, que deberá entregar en la Dirección de Concursos y Contratos para su registro.
La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: para los números: EO-912063996-N79-2013, en el km 0+000 al km 3+000, del camino Quetzalapa-Chacalapa.
La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, para la Licitación: EO-912063996-N79-2013 será, en la Sala de Juntas del O.P.D. CICEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
 - No se podrán subcontratar partes de la obra.
 - Se otorgará un anticipo del: 30%.
 - La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obra, así como las copias certificadas de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y 2012.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia certificada y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y 2012., y el comparativo de razones financieras básicas. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave **160 Movimientos de Tierra y 180 Pavimentos para la licitación número EO-912063996-N79-2013.**
- 6.- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.
 - Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un termino no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión de obras.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

ING. JUAN MANUEL TINOCO REYNA.
DIRECTOR GENERAL.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.